



ACUERDO No. CSJATA24- 134
19 Abril de 2024

“Por medio del cual se convierte transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad para el conocimiento de causas mixtas, y se le redistribuye ocho (8) procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad de Ley 600 de 2000 con destino al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No. PSAA07-4244 de 2007, se determinó el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Barranquilla.

Que mediante oficio CSJATO24- 954 del 07 de marzo de 2024, se solicitó al doctor Robinson Rafael Gómez Crespo, en calidad de titular del juzgado 001 Penal del circuito de Soledad, la remisión del listado de procesos de Ley 600 de 2000 que se encuentren en curso en su despacho judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo acordado en reunión sostenida entre la Presidencia de esta Corporación y los titulares de los juzgados Penales del Circuito de Soledad, en la cual se determinó la necesidad de remisión del listado de procesos que cursan en su despacho y que son de Ley 600 de 2000, para ser redistribuidos para su pronta evacuación, para mejorar la prestación de los servicios a los usuarios de la administración de justicia.

Que en cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico el 11 de abril del presente año, el juzgado 001 Penal del circuito de Soledad remitió un total de 15 carpetas penales tramitadas bajo el marco de la Ley 600 de 2000, para efectos de descongestión.

CONSIDERACIONES

Que a través del Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Salas a nivel seccional funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:



ARTÍCULO 8°. Oralidad. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

Por tanto, se hace necesario mencionar que el único despacho permanente escritural en el circuito de Soledad es el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad. Que en la actualidad no solo conoce las causas de la Ley 600 de 2002, sino que conoce los procesos del sistema penal Acusatorio reglamentados en la Ley 906.

Que se ha identificado la necesidad que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, entren a apoyar a su homólogo a fin de descongestionar los procesos bajo la Ley 600 en especial los que se encuentran en estado de fallo, atendiendo que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad es un Juzgado que conoce de ambos asuntos y que tiene congestión en su despacho, se ha generado la necesidad de implementar medidas que procuren la optimización del servicio judicial, y la eficiencia en la prestación del mismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad en causas mixtas, para que conozcan asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004.

La anterior medida, se profiere en aras de que se le imprima celeridad a unos procesos escriturales que se encuentran en estado de fallo. Por ende, la medida solo se aplicará exclusivamente para el conocimiento de los asuntos que esta Sala le redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado y dichos asuntos deberán estar en estado para dictar sentencia. Cabe anotar, que en caso que los asuntos redistribuidos por esta Sala no se encuentren en estado para dictar sentencia y el funcionario advierta esa situación deberá comunicarla inmediatamente a esta Corporación a fin de procurar el relevo del conocimiento.

Una vez fallados los expedientes que esta Sala le redistribuya, la competencia para conocer asuntos de la Ley 600 de 2000 quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Sala lo determine en acto administrativo.

Cabe aclarar, que la presente medida no da lugar a modificación del código ni denominación del Despacho y es ser de carácter transitorio. El titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, deberá informar a esta Corporación cualquier modificación o situación que se haya generado y pueda afectar la prestación del servicio, con ocasión a la implementación de esta medida.

De otro lado, respecto a la solicitud de redistribución de procesos es menester mencionar que el Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 1 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686, señaló lo siguiente:

Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral*
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase*



probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

En vista de lo anterior, esta Corporación redistribuirá los procesos que a continuación se relacionan a fin de imprimirle celeridad a los mismos y consecuentemente se profiera la sentencia, para así evitar que se configure el fenómeno de la prescripción.

Por ende, se dispone redistribuir con destino al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad las causas que a continuación se relacionan, cabe aclarar que los procesos que no fueron relacionados permanecerán bajo el conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad:

No.	RADICACION	SINDICADO	DELITO	ESTADO ACTUAL	FECHA DE PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL
1.	0875831 04001 2023- 0001	RODRIGO TOVAR PUPO	DESAPARICION FORZADA	Sentencia anticipada	JUICIO
2.	0875831 04001 2023- 0002	RODRIGO TOVAR PUPO	DESAPARICION FORZADA	Sentencia anticipada	JUICIO
3.	0875831 04001 2023- 0003	RODRIGO TOVAR PUPO	DESAPARICION FORZADA y Otro	Sentencia anticipada	JUICIO
4.	0875831 04001 2023- 0004	RODRIGO TOVAR PUPO	DESAPARICION FORZADA y Otro	Sentencia anticipada	JUICIO
5.	0875831 04001 2008- 0198 7	ALFREDO ARRAUT VARELO	PECULADO y Otros	SENTENCIA	ACUSACION
6.	0875831 04001 2010- 0130	RAIMUNDO BARIOS BARCELO	PECULADO y Otros	SENTENCIA	ACUSACION
7.	0875831 04001 2009- 0045	DIANA RODRIGUEZ PERTUZ	FALSEDAD y Otro	SENTENCIA	ACUSACION
8.	0875831 04001 2009- 0052	PLINIO PEDRAZA	PECULADO y Otros	SENTENCIA	ACUSACION

Que los procesos objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

Así mismo, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, deberá informar a este Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la entrega efectiva de cada uno de los procesos redistribuidos en ellos y que han sido determinados en el presente Acuerdo

Que a su vez, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos.

Por otro lado, una vez notificado el presente Acuerdo el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad para el conocimiento de causas mixtas, es decir, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la redistribuir de ocho (8) procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, de conformidad con lo relacionado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	RADICACION	SINDICADO	DELITO	ESTADO ACTUAL	FECHA DE PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL
2.	0875831 04001 2023- 0001	RODRIGO TOVAR PUPO	DESAPARICION FORZADA	Sentencia anticipada	JUICIO
3.	0875831 04001 2023- 0002	RODRIGO TOVAR PUPO	DESAPARICION FORZADA	Sentencia anticipada	JUICIO
4.	0875831 04001 2023- 0003	RODRIGO TOVAR PUPO	DESAPARICION FORZADA y Otro	Sentencia anticipada	JUICIO
5.	0875831 04001 2023- 0004	RODRIGO TOVAR PUPO	DESAPARICION FORZADA y Otro	Sentencia anticipada	JUICIO
6.	0875831 04001 2008- 0198 7	ALFREDO ARRAUT VARELO	PECULADO y Otros	SENTENCIA	ACUSACION
7.	0875831 04001 2010- 0130	RAIMUNDO BARIOS BARCELO	PECULADO y Otros	SENTENCIA	ACUSACION
8.	0875831 04001 2009- 0045	DIANA RODRIGUEZ PERTUZ	FALSEDAD y Otro	SENTENCIA	ACUSACION
9.	0875831 04001 2009- 0052	PLINIO PEDRAZA	PECULADO y Otros	SENTENCIA	ACUSACION

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

ARTÍCULO CUARTO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remisorio y con apoyo de la Oficina de Sistemas, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, de lo anterior quedará constancia. De la correspondiente entrega de procesos se dejará constancia en cada uno de los Despachos judiciales y una copia debe enviarse con la constancia de entrega y recibo a este Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1º. Para garantizar el derecho a la defensa, por medio de la Secretaria del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.



PARÁGRAFO 2°. Una vez notificado el presente Acuerdo el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA, con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co. Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, a la Secretaría General de esa Corporación para su control.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la anterior decisión a los juzgados del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad y al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional para el apoyo correspondiente, según las consideraciones.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

CRE/VQD